



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SAHAGÚN CÓRDOBA**

Señor Juez: A su despacho el presente proceso informándole que el apoderado de la parte demandada a través del correo electrónico del despacho presento escrito solicitando fijar caución para levantar medidas cautelares. Para su conocimiento octubre 18 de 2023.

MARIO NAYIB VERGARA ORTEGA
Secretario

Sahagún. Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO LABORAL continuación del ORDINARIO
DEMANDANTE	MALFA PEREZ OVIEDO
DEMANDADO	HERNAN RICARDO ARRIETA
RADICADO	2366031030012018-00071-00
ASUNTO	AUTO FIJA CAUCIÓN

Verificado el informe, y teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 03 de febrero de 2021, se decretó el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **N° 142-20008** de la ORIP de Montelibano.

El apoderado de la parte demandada solicito mediante escrito por correo electrónico, se le permita prestar caución a su cliente por el monto señalado por el despacho, con el objeto que se levante la medida cautelar sobre el bien inmueble antes mencionado que fue objeto de medida cautelar de embargo dentro del proceso.

Al respecto señala el artículo 602 del Código General del Proceso:

"Consignación para impedir o levantar embargos y secuestros: El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%).

Quando existiere embargo de remanente o los bienes desembargados fueren perseguidos en otro proceso, deberán ponerse a disposición de este o del proceso en que se decretó aquel".

De acuerdo al inciso primero de la norma citada, resulta procedente fijar caución en dinero y que el ejecutado deberá prestar de conformidad con lo establecido en el artículo 602 del C.G P., equivalente al valor actual de pretensiones estimadas en la demanda aumentada en un cincuenta por ciento (50%), para el levantamiento de las medidas practicadas, habida cuenta que se trata de un proceso ejecutivo y así lo dirá.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Sahagún – Córdoba,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar caución en dinero que el ejecutado deberá prestar por el valor de **VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/C (\$24.791.598,00)**, equivalente al valor actual de las pretensiones de la demanda aumentada en un cincuenta por ciento (50%), para lo cual se le concede un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente pronunciamiento, para ser consignada a la cuenta de depósitos judiciales (236602032001 Banco Agrario de Colombia S.A.) de éste Despacho, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HELIOBETH VERGARA GATTAS
JUEZ

Firmado Por:

Heliobeth Dario Vergara Gattas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Sahagun - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2869587f013e00c080e04492f2aa3d6fb0652c7b6fba0fb4f2f3139f4b3ae7f4**

Documento generado en 18/10/2023 04:16:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>